PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO No. 5

EXPERIENCA DEL PROPONENTE

Experiencia – Certificación Contractual

Fecha Inicio del Contrato	Fecha Terminación del Contrato	Nombre del Contratante y/o Entidad	Objeto del Contrato	Teléfono Dirección del Contratante y/o Entidad	Valor del Contrato
21/09/2023	02/11/2023	SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE FARMACIA, ENFERMERÍA Y SALUD POR EL SISTEMA DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS MONTO AGOTABLE PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.	SUPERVISOR: IVETH YULIANA MARTINEZ VEGA TEL. 3112717346 Correo electrónico: martinezv@sena.edu.co CALLE 2N CON AVENIDAS 4 Y 5 BARRIO PESCADERO -CÚCUTA CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	$15.707.472
06-04-2021	15-04-2021	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y SITUACIONAL DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA DECISIÓN EN SALUD PÚBLICA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD 2021 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER	SUPERVISOR: SECRETARIA DE SALUD INGRID ZORAIDA FERNANDEZ FERNANDEZ TEL. 5829959 CL. 35 #3 80B BARRIO LA SABANA LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER	$24.973.000
24-08-2020	02-09-2020	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	SUMINISTRO DE KITS DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD (INLUYE LOGOS	SUPERVISOR: SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO ANDRES ISACHAR PARADA FIGUEROA TEL. 5829959 CL. 35 #3 80B BARRIO LA SABANA	$24.204.600

			INSTITUCIONALES) PARA LA ESTRATEGIA DE REACTIVACION ECONOMICA SEGURA DE MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES EMPRENDEDORES, TRABAJADORES INFORMALES Y POBLACION DIVERSA DEL MUNICIPIO.	LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER	
23-05-2020	23-06-2020	ESE IMSALUD	SUMINISTRO DE MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N95 PARA LAS UNIDADES BASICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD	SUPERVISOR: SUBGERENTE ATENCION EN SALUD CLARA YAMILE CUADROS CASTILLO TEL. 5784980 AV LIBERTADORES #0-124 BARRIO BLANCO CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	$185.760.000

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.

RECOMENDACIONES:

1. Relacionar experiencia en la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, relacionadas con el objeto contractual.
2. El SENA se reserva el derecho de solicitar copia de los contratos que soporten las certificaciones relacionadas.
3. Los datos consignados de teléfono y dirección deben estar actualizados al momento del cierre del proceso de contratación.
4. Deberá anexar las certificaciones correspondientes a la experiencia señalada en el presente formato.

Firma Representante Legal: María F. Landazábal
Nombre: María Fernanda Landazábal Cano
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: 1093772495
Correo Electrónico: landazabalgroupsas@gmail.com

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5361944
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	7 días de tiempo transcurrido *(7/09/2023 12:41:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CO1.PCCNTR.5361944
Objeto del contrato	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE FARMACIA, ENFERMERÍA Y SALUD POR EL SISTEMA DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS MONTO AGOTABLE PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.
Tipo de Contrato	Suministros
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	30 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	26/10/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

COLOMBIA, Cúcuta

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

LANDAZABAL GROUP SAS

COLOMBIA, Los Patios
Número de documento 901314401

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LANDAZABAL GROUP SAS			
LANDAZABAL GROUP SAS	BANCOLOMBIA S.A.	Corriente	82000001828

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO* ***Fecha de aprobación:*** *14/09/2023 10:53:18 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Olman Gerardo Suarez Moreno* ***Fecha de aprobación:*** *14/09/2023 3:35:50 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de	☑Sí ☐No

garantías?

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	2 días de tiempo transcurrido *(12/09/2023 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	29/02/2024 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	2 días de tiempo transcurrido *(12/09/2023 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	29/02/2024 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 20 horas para terminar *(15/09/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5361944
Proveedor LANDAZABAL GROUP SAS
Creado por INGRID SUSANA BUITRAGO CUELLAR
Agregado en 4 horas de tiempo transcurrido *(14/09/2023 10:57:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Comentario Link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4898059&is

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 2N Avenida 4 y 5, Barrio Pescadero
Ubicación CO-NSA-54001 - Cúcuta
País COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
Municipio Cúcuta
Dirección Calle 2N Avenida 4 y 5, Barrio Pescadero
Código postal 546551

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 2N Avda. 4 y 5 Barrio Pescadero	COLOMBIA > Norte de Santander > Cúcuta

1 CO1.PCCNTR.5361944

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							15.707.472,00	15.707.472,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	42132200	Contratar el suministro de materiales de formación en el área de farmacia, enfermería y salud por el sistema de proveeduría de precios unitarios fijos monto agotable para los diferentes programas académicos del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Norte de Santander.	1,00	UN	15.707.472,00	15.707.472,00	15.707.472,00	15.707.472,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	GCCON-F-021_Anexo_Aceptación_de_Oferta.pdf	GCCON-F-021_Anexo_Aceptación_de_Oferta.pdf	(detalle)
☐	CO1_OTLCNTNR_577100152_CO1_RPL_3621654.pdf	CO1_OTLCNTNR_577100152_CO1_RPL_3621654.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Olman Gerardo Suarez	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	13922703	Guardar y notificar
Supervisor	IVETH YULIANA MARTIN	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	37293966	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Olman Gerardo Suarez Moreno	14/09/2023 3:35:50 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Olman Gerardo Suarez Moreno
Supervisor	IVETH YULIANA MARTINEZ VEGA	14/09/2023 3:35:50 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Olman Gerardo Suarez Moreno

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

		Valor
Fuente de los recursos:	**Presupuesto General de la Nación - PGN**	15.707.472
	Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
	Sistema General de Regalias - SGR	0
	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
	Recursos de Crédito	0
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
	Total	15.707.472

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2018011000764	2023	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 36-02-00-054

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	3523	CDP	Con Compromiso	761.616.217 COP	15.707.472 COP	36-02-00-054-953710	Editar

Saldo de CDP 761.616.217 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 15.707.472 COP

Última consulta a SIIF Exito

Fecha de consulta SIIF 17/07/2023 8:49 AM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-04
	CONTRATACION	Versión: 03
	FORMATO	Aprobación: 10/11/17

Contrato No.	CM-002-2021	Fecha:	ABRIL 06 DE 2021
TIPO DE CONTATO	COMPRA		
MODALIDAD DE CONTRATACION	SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA (ISMC-SS-017-2021)		
Entidad contratante:	ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS		
Nit:	800044113-5		
Contratista:	LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES		
NIT :	901.314.401-7		
Representante Legal	MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO		
C.C.:	1093772495		

Entre los suscritos a saber, **JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.242.785 expedida en Pamplona, en su calidad de Alcalde Municipal de Los Patios, cargo para el cual tomó posesión el día Veintiocho (28) de diciembre de 2019, según consta en acta de posesión del Notario Único del Circulo de Los Patios, en uso de las facultades y funciones otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, actuando en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Los Patios, con NIT No. 800044113-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, de un lado y por la otra, **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES**, identificado Nit No.901.314.401-7, representado legalmente por MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO con Cédula de Ciudadanía No. 1093772495, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión del Propender por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad patiense, aprovechando las potencialidades del territorio mediante un enfoque holístico de políticas eficaces y dinámicas de gestión, articulando la gestión de riesgos, planes, procesos y alianzas públicas y privadas, necesarias en la planificación territorial y el desarrollo local participativo fundamentados en la eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia que conlleven a la descentralización autónoma municipal II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es fortalecimiento de los programas de Bienestar Social III. Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que, durante el proceso de selección N° ISMC-SS–017-2021 se presentó un (1) oferente a saber: **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES**V. Que, mediante comunicación de fecha ABRIL 06 DE 2021, se le informa al proponente **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES**, la aceptación de la propuesta presentada. VI Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones VII. Que el presente contratista se seleccionó por la modalidad de SELECCIÓN MINIMA CUANTIA ISMC-SS-017-2021, la cual se encuentra reglamentada en por los Artículos

2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 del 2015 con remisión a los Artículos 85 y s.s. del Decreto 1510 de 2013. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1 – Definiciones:	Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

2) Objeto del Contrato:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y SITUACIONAL DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA DECISIÓN EN SALUD PÚBLICA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD 2021 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato
3) Actividades específicas del Contrato:	Las actividades específicas a desarrollar en la COMPRA son de acuerdo a lo establecido en los estudios previos y la propuesta, documentos que harán parte integral del presente contrato.
4) Informes:	El Contratista deberá presentar los informes de actividades, identificando los periodos, correspondientes de forma mensual, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato
5) Valor del contrato y forma de pago:	El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS . ($ 24.973.000). La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 00 00212 de Mar. 09 de 2021, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de forma CONTRA ENTREGA de acuerdo al valor facturado, Los anteriores valores se pagarán previa

	entrega de los informes de actividades previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán en el orden de pagos establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal una ve z presentado el certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente
6) Plazo:	El plazo de ejecución del Contrato es DIEZ (10) DIAS, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.
7) Declaraciones del Contratista:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
8) Derechos del Contratista:	Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. 1-. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. 2-. Conocer, dentro del organigrama de la Entidad Estatal, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato. 3-. Conocer con anticipación suficiente

	a QUINCE (15) días, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante
9) Obligaciones particulares del Contratista:	Desarrollar y cumplir el objeto de Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 1-. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
10) Derechos Particulares De La Entidad Estatal Contratante:	1-. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2-. EL **MUNICIPIO,** podrá hacer uso de la clausulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993 Articulo 15 a 19 y en el numeral 2 Articulo 14 a saber: Reversión, Caducidad, Terminación Unilateral, Modificación Unilateral, Interpretación Unilateral
11) Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante	1-. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2-. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3-. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
12) Responsabilidad.	**LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO** en la ejecución del objeto del presente Contrato
13) Propiedad Intelectual:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros
14) Confidencialidad	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

15) Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:	**EL MUNICIPIO,** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato
16) Caducidad.	**EL MUNICIPIO,** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley
17) Multas	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO,** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1*1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días
18) Cláusula Penal	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES,** debe pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente a al Diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **MUNICIPIO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
19) Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo GARANTIA UNICA:	Teniendo en cuenta el monto del contrato , siendo este inferior al 10% de la menor cuantía No será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007
20) Independencia del Contratista	El Contratista es una entidad independiente del **MUNICIPIO**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo
21) Cesión	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO**
22) Indemnidad	El Contratista se obliga a indemnizar a **MUNICIPIO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO,** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el

	Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente
23) Caso Fortuito y Fuerza Mayor	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
24) Solución de Controversias	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 24.1 Cuando esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las Partes. El amigable componedor será una (1) sola persona. 24.2 Cuando la controversia no pueda someterse debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Cúcuta las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un tribunal de Arbitramiento. El Tribunal de Arbitramiento funcionará en la ciudad de Cúcuta y estará sujeto al Reglamento el Centro de Conciliación y Arbitraje del mismo. El Tribunal de Arbitramiento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del centro de conciliación y Arbitraje de Cúcuta. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramiento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramiento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable

	composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento en un proceso ejecutivo
25) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	CONTRATANTE (ENTIDAD)	CONTRATISTA
NOMBRE	ALCALDIA DE LOS PATIOS	**LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES**
CARGO	ALCALDIA DE LOS PATIOS	Contratista
DIRECCION	CALLE 35 NO,3-80	AV 6 6-79 URB. VILLA VERDE
TELEFONO	5829959	3112489434
CORREO ELECTRONICO	alcaldia@Lospatios-Nortedesantander.Gov.Co	LANDAZABALGROUPSAS@GMAIL.COM

26) Supervisión.	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del INGRID ZORAIDA FERNANDEZ FERNANDEZ, o quien haga sus veces.
27) Anexos del Contrato	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1-. Los estudios previos. 2-. La oferta presentada por el Contratista. 3-. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4-. Por ser esta una modalidad de pago especial, se deja constancia expresa que no requiere de disponibilidad, ni compromiso presupuestal
28)Perfeccionamiento y ejecución	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal
29) Lugar de ejecución y domicilio contractual	Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO y el domicilio contractual es el Municipio de Los Patios. Para constancia, se firma en el Municipio de Los Patios a los 0 6 0 4 2 1 .

POR EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	POR EL CONTRATISTA
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO Alcalde Municipal Municipio de Los Patios C.C. 1.094.242.785 expedida en Pamplona Contratante	María Fernanda Landazábal Cano **R.L MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO** **LANDAZABAL GROUP SAS – SUMINISTROS & DOTACIONES** Contratista

Elaboró: CAMF – ASESOR JURIDICO EXTERNO
Aprobo: JULIA MALDONADO – Jefe OFICINA JYC

CONTRATO DE SUMINISTRO **010-2020** para la ejecución del proyecto SUMINISTROS DE KITS DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD (INCLUYE LOGOS INSTITUCIONALES) PARA LA ESTRATEGIA DE REACTIVACION ECONOMICA SEGURA DE MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES EMPRENDEDORES, TRABAJADORES INFORMALES Y POBLACION DIVERSA DEL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, celebrado entre el **MUNICIPIO** " Y **LANDAZABAL GROUP S.A.S**

Entre los suscritos: **JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.242.785 expedida en Pamplona, en su calidad de Alcalde Municipal de Los Patios, cargo para el cual tomó posesión el día Veintiocho (28) de diciembre de 2019, según consta en acta de posesión del Notario Único del Circulo de Los Patios, en uso de las facultades y funciones otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, actuando en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Los Patios, con NIT No. 800044113-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **LANDAZABAL GROUP S.A.S** . Identificado con Nit No. 901314401-7 Representada legalmente por **MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO** Identificado con numero de C.C 1.093.772.495 , quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones**: I.** Que la misión de la Alcaldía del Municipio de Los Patios es Propender por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad patiense, aprovechando las potencialidades del territorio mediante un enfoque holístico de políticas eficaces y dinámicas de gestión, articulando la gestión de riesgos, planes, procesos y alianzas públicas y privadas, necesarias en la planificación territorial y el desarrollo local participativo fundamentados en la eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia que conlleven a la descentralización autónoma municipal y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque fortalece los procesos institucionales de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es suministro de kits de elementos e insumos de protección de bioseguridad . III.. Que la Alcaldía del Municipio de Los Patios desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que, durante el proceso de selección N° ISMC-SDE-43-2020 se presentó un (1) oferente a saber: **LANDAZABAL GROUP S.A.S °** V. Que, mediante comunicación 20 de Agosto del 2020 se le comunica al proponente **LANDAZABAL GROUP S.A.S,** la aceptación de la propuesta presentada. VI Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones VII. Que el presente contratista se seleccionó por la modalidad de SELECCIÓN MINIMA CUANTIA ISMC-SDE-43-2020 la cual se encuentra reglamentada en por los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto 1082 del 2015 con remisión a los Artículos 85 y s.s. del Decreto 1510 de 2013. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se

regirá por las siguientes cláusulas, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Cláusula 2 - Objeto del Contrato** El objeto del Contrato es SUMINISTROS DE KITS DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD (INCLUYE LOGOS INSTITUCIONALES) PARA LA ESTRATEGIA DE REACTIVACION ECONOMICA SEGURA DE MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES EMPRENDEDORES, TRABAJADORES INFORMALES Y POBLACION DIVERSA DEL . Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato.** Las especificaciones de los bienes a adquirir serán las establecidas en la propuesta adjunta la cual hará parte integral del presente contrato **Cláusula 4 – Informes** El Contratista deberá presentar los informes al momento de entrega de los bienes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago**. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE $24.204.600 . La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 00492 Jul 16/2020 Rubro 122303120301 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de forma CONTRAENTREGA Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de actividades previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán en el orden de pagos establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal una ve z presentado el certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **Cláusula 6 - Declaraciones del contratista** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el

presente contrato. 6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 7 – Plazo** El plazo de ejecución del Contrato es Ocho (8) dias contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **Cláusula 8 - Derechos del Contratista** 8.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. 8.2 Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. 8.3 Conocer, dentro del organigrama de la Entidad Estatal, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato.8.45 Conocer con anticipación suficiente a QUINCE (15) días, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante. **Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista** 9.1 Desarrollar y cumplir el objeto de Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato 9.2 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para Suministro, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante** 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 10.2 **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** podrá hacer uso de la clausulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993 Articulo 15 a 19 y en el numeral 2 Articulo 14 a saber: Reversión, Caducidad, Terminación Unilateral, Modificación Unilateral, Interpretación Unilateral **Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante** 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 12 – Responsabilidad.** **LANDAZABAL GROUP**

S.A.S es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **LANDAZABAL GROUP S.A.S** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 13 - Propiedad Intelectual** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 14 - Confidencialidad** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 16 – Caducidad** . **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 17 – Multas** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1*1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **Cláusula 18 - Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **LANDAZABAL GROUP S.A.S** debe pagar al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, a título de indemnización, una suma equivalente a al Diez por ciento (10 %) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo** Por Ser un contrato inferior al 10% de la menor cuantía no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 Articulo 7.. **Cláusula 20 - Independencia del Contratista** El Contratista es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **LANDAZABAL GROUP S.A.S** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 – Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**. **Cláusula 22 – Indemnidad** El Contratista se obliga a indemnizar a **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente **Contrato Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 24 - Solución de Controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 24.1 Cuando esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las Partes. El amigable componedor será una (1) sola persona. 24.2 Cuando la controversia no pueda someterse debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cúcuta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Cúcuta las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un tribunal de Arbitramiento. El Tribunal de Arbitramiento funcionará en la ciudad de Cúcuta y estará sujeto al Reglamento el Centro de Conciliación y Arbitraje del mismo. El Tribunal de Arbitramiento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del centro de conciliación y Arbitraje de Cúcuta. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir

de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramiento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramiento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento en un proceso ejecutivo **Cláusula 25 – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	CONTRATANTE (ENTIDAD)	CONTRATISTA
NOMBRE	ALCALDIA DE LOS PATIOS	**LANDAZABAL GROUP S.A.S**
CARGO	ALCALDIA DE LOS PATIOS	CONTRATISTA
DIRECCION	Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre	CLL 34 Nro 1-70 Los Patios
TELEFONO	5829959 EXT. 202	3214599180
CORREO ELECTRONICO	alcaldía@lospatios-nortedesantander.gov.co	landazabalgroupsas@gmail.com

Cláusula 26 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO ANDRES ISACHAR PARADA FIGUEROA** o quien haga sus veces. **Cláusula 27 - Anexos del Contrato** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 27.1 Los estudios previos. 27.2 La oferta presentada por el Contratista. 27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 27.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00 00492 Jul 16/2020 Rubro 122303120301 ". Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual_Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Alcaldía del Municipio de Los Patios y el domicilio contractual es el Municipio de Los Patios. Para constancia, se firma en el Municipio de Los Patios a los

24 AGO 2020

JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO
Alcalde Municipal
Municipio de Los Patios
C.C. 1.094.242.785 expedida en Pamplona
CONTRATANTE

Maria F. Landazábal.

MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO
LANDAZABAL GROUP S.A.S
C.C 1093772495
CONTRATISTA

Proy. M.A.C.J-Contratista Profesional
Reviso. CAMF -Profesional Especializado
Aprobó: Julia Eduviges Maldonado Urbina - Jefe Oficina JYC

CONTRATO DE SUMINISTROS A CELEBRAR ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD Y LANDAZABAL GROUP SAS

No. 83

CONTRATISTA: LANDAZABAL GROUP SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.093.772.495

NIT: No 901.314.401-7

DIRECCION CALLE 34 No. 1-70 DOCE DE OCTUBRE

VALOR: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($185.760.000)

DURACION: DOS (02) MESES

OBJETO: SUMINISTRO DE MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N95 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD

FECHA: **23 DE MAYO DE 2020**

Entre los suscritos a saber **CARLOS WILMER GUTIERREZ RIVERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.171.015 actuando en calidad de Gerente encargado de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD nombrado según decreto No 140 de fecha 16 de mayo de 2020 emanada por el despacho de la alcaldía de san José de Cúcuta y debidamente posesionado en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 016 del 08 Noviembre de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA ESE IMSALUD" y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra la empresa LANDAZABAL GROUP SAS Nit **No 901.314.401-7** representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO identificada con

la cedula de ciudadanía **No** 1.093.772.495 y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:**1.**Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto contractual No.016 de 2017 y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD".**2.**Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente.**3.**Que el Gerente encargado de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto contractual No.016 de 2017 y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD".**2.**Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente.**3.**Que la "ESE IMSALUD", cuenta dentro de su red prestadora de servicios de salud con 31 IPS y 6 Unidades Básicas, prestándose en ellas los servicios de atención en salud de primer nivel.**4.**Que a la fecha los insumos para una adecuada prestación del servicio de salud se han agotado.**5.**Que el Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).**6.**Que Así mismo, El Instituto Nacional De Salud, nos ha precisado activar nuestros planes de contingencia para el evento IRA "*Ante la eventualidad, es necesaria la compra de elementos y/o insumos específicos requeridos en la atención de dichos casos, como lo establece los lineamentos nacionales (Lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la introducción del sars-cov-2 a Colombia, donde específica "Los Prestadores de Servicios de Salud deberán activar los planes hospitalarios de emergencia y los planes de contingencia para la prevención, detección, atención, educación y comunicación en salud, por un incremento de casos de IRA, incluyendo inventarios de insumos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la población, ante un posible escenario de introducción del nuevo coronavirus")*. **7.**Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.**8.**Que el Decreto 440/2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia*

en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", considera Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.**9.**Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.**10.**Que la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.**11.**Que en dentro de las consideraciones para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 1 00 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, *Ley* 80 *de* 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación**".12.**Que el decreto 440/2020 manifiesta en su Artículo 7 ***Contratación de urgencia****. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios*.**13.**Que mediante resolución 176 del 20 de marzo de 2020,

y a travez de la resolución 204 del 17 de abril de 2020 en el cual se extendió la urgencia manifiesta la ESE IMSALUD resuelve en su ***artículo 1:*** *declarar la URGENCIA MANIFIESTA y realizar las contrataciones directas estrictamente necesarias que conlleve de manera integrar a solucionar la emergencia presentada en el país y el municipio de san José de Cúcuta descrita en la parte motiva de la resolución en mención.***14.** Que el Estatuto contractual de la ESE IMSALUD estipula en su ARTÍCULO 39 CONTRATACION POR URGENCIA MANIFESTA. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE IMSALUD CUCUTA" podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventualidades necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección por concurso público. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Los contratos necesarios para resolver la misma serán celebrados directamente por el gerente, cuando se trate de contratos que se deben efectuar por invitación publica deberá informar dentro de las siguientes 48 horas a la Junta directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones tomadas por la empresa social del estado "ESE IMSALUD CUCUTA" para superar dicha emergencia.**15.**Que el Anexo técnico No. 001 (resolución No. 0444 del 9 de noviembre de 2017 Manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD" en el numeral **2.11 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA,** nos muestra el procedimiento ante una eventualidad como la que estamos atravesando COVID-19**:** *2.11.1 Objeto: celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.2.11.2 Alcance: Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública. Aunque se esté en presencia de una situación calamitosa, grave, subsisten del deberes de transparencia y elección objetiva a que se refiere la ley de contratación estatal y siempre que las circunstancias lo permitan, se debe elegir el contratista que ofrezca las mejores*

*condiciones para la administración municipal (precios, especificaciones técnicas, tiempos de entrega, infraestructura, los que en procesos licitatorios anteriores hayan resultado favorecidos, los que tengan contratos en curso, etc.), 2.11.3 Desarrollo: Los pasos para el desarrollo de la urgencia manifiesta.***16.**Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD,** a que se refiere la Ley 80 de 1993.**17.Que** el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato.**18.Que** el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes**:** suministro de material médico quirúrgico para los pacientes de las unidades básicas e ips de la red prestadora de servicios de salud de la ESE IMSALUD.**19.** Que la cotización recibida es favorable para la ESE IMSALUD, Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N95 PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD**

DESCRIPCION	PRESEN	MARCA	CAN	VR UNI	VR TOTAL
TAPABOCAS N95 SELLADO ULTRA SONICO-FILTRACION DE PARTICULAS MAYOR AL 95%- BANDAS ELASTICAS DE AJUSTE- FILTRO ELECTROESTATICO-EMPAQUE INDIVIDUAL-CERTIFICADO POR NIOSH	UNIDAD	NACIONAL	15480	12.000	185.760.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($185.760.000)** y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formará parte integral del presente contrato) y de la siguiente manera**:** actas parciales conforme a las entradas del suministro objeto del contrato a la FARMACIA GENERAL de la ESE IMSALUD, presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por parte del funcionario asignado. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir del registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el estatuto contractual 016/2017 y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el

manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD" **EL CONTRATISTA** se compromete al perfeccionamiento del contrato a prestar las siguientes garantías: **a).Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.**b).Calidad de los bienes suministrados.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro **22120101**, bajo la descripción **"MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, ODONTOLOGICO, LABORATORIO, RAYOS X, PROMOCION Y PREVENCION"** Disponibilidad Presupuestal **001214** del **23/05/2020** del Vigencia 2020. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.1.**Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato.**2.**Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda.**3.**Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.**4.**Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado.**5.**La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como **SUPERVISOR** el **SUBGERENTE DE ATENCION EN SALUD** de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD.**6.**Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.**7.**Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar.**8.**Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.**9.**Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato.**10.**Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias.**11.**Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo p con ocasión del contrato celebrado.**12.**Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.**13.**Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.**14.**Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan

una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.**15.**Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**16.**Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar.**17.**Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.**18.**Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe.**19.**Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:**1.**Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato.**2.**Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse.**3.**Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.**4.**Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta.**5.**Garantizar la calidad de lo suministrado y responder por ellos.**6.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.**7.**Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales.**8.**El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD.**9.**Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato.**10.**Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.**11.**Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **12.**Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.**13.**Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo.**14.**Garantizar el acompañamiento para la recepción técnica o en su defecto aceptar la inspección realizada por la farmacia.**15.**Permitir ejercer controles que estime pertinentes, en lo que hace referencia a auditoria médica, inspecci ón, vigilancia y control de calidad de los insumos.**16.**Facilitar a la entidad en el momento de la entrada de los insumos la verificación por parte del técnico área de salud - regente de farmacia la siguiente información: número de lote, fechas de vencimiento, productos colombianos y/o importados (con soportes de legalización) condiciones de almacenamiento durante el transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase.**17.**Suministrar los insumos cuyo término de

vencimiento sea mayor de DOS (2) AÑOS en los insumos que lo requieran. **CLAUSULA NOVENA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Según el artículo 14 del estatuto 016 del 08/11/2017 Se advierte que, en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los S.I.S previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUBGERENTE ATENCION EN SALUD** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:**1.**Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.**2.**Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.**3.**Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.**4.**Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.**5.**Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para

mejores resultados en la ejecución del contrato.**6.**Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.**7.**Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.**8.**Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.**9.**Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.**10.**Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** Ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 226, el CONTRATISTA la empresa **VIVAMED SAS** Nit **No 901.226.934-3** representada legalmente por la señora **VIANIS ROCIO OSORIO AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.094.249.003** ubicada en la **CALLE 15 A No 1E-31-LC2. CLAUSULA VIGESIMA: NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El Contratista deberá desarrollar sus funciones teniendo en cuenta entre otros lo siguiente:**1.**Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.**2.**Constancia de capacitación en prevención y atención de emergencias a las personas que van a estar a nuestro servicio.**3.**Certificacion de autoevaluación al SGSST según la resolución 1111 de 2017. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.** El contratista certifica a la contraparte que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Cada una de las partes se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Para efectos de lo anterior, el Contratista autoriza expresamente a la ESE IMSALUD, para que consulte EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT) los listados, sistemas de información y base de datos a los haya lugar y de encontrar algún reporte o actividad sospechosa, La ESE IMSALUD, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho éste obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio y

procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda, en virtud de lo anterior. **1)** las partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones del artículo 323, 345 y 441 de la ley 599 de 2000 - Código Penal, sobre responsabilidad penal de las personas naturales o de los administradores, socios y empleados de las Personas jurídicas y de los Delitos y Sanciones que en esta norma se contemplan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA.** Si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS.** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, RUT. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los

CARLOS WILMER GUTIERREZ RIVERO
Gerente (E)

MARIA F. LANDAZABAL C.
MARIA FERNANDA LANDAZABAL
R/L LANDAZABAL GROUP SAS

Imsalud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	JURIDICA	CODIGO: PA-JUR-PR-03-F101	FECHA: 15/06/2018
	CONCEPTO JURIDICO	VERSION: 1	PÁGINA 1 de 1

CONCEPTO JURÍDICO

DE: VÍCTOR RAÚL CONTRERAS MORALES, ASESOR JURÍDICO EXTERNO

PARA: DOCTOR **CARLOS WILMER GUTIÉRREZ RIVERO**, GERENTE (E) DE LA ESE IMSALUD

FECHA: 23 DE MAYO DE 2020

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE LA MINUTA CONTRACTRUAL DEL CONTRATO DENOMINADO "CONTRATO DE SUMINISTROS A CELEBRAR ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD Y LANDAZABAL GROUP SAS"

EL ASESOR JURIDICO EXTERNO DE LA ESE IMSALUD HACE CONSTAR QUE HA REVISADO LA MINUTA DEL CONTRATO "CONTRATO DE SUMINISTROS A CELEBRAR ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD Y LANDAZABAL GROUP SAS"

CUYO OBJETO ES **"SUMINISTRO DE MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N95 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS E IPS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD".**

AJUSTANDOSE LA MINUTA CONTRACTUAL AL ORDENAMIENTO JURIDICO Y DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO No 001 DE 2020 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN VIGENTE Y NORMAS Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD EN DONDE SE DETERMINAN LOS MONTOS MÁXIMOS HASTA LOS CUALES PODRÁ EL GERENTE COMPROMETER A LA EMPRESA EN LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZADO CONFORME A LA CONSIGNADO EN EL ACTA 18 DEL 21 DE MAYO DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE IMSALUD".

EN CONSECUENCIA, LA PRESENTE ADICION EN VALOR Y TIEMPO PUEDE SER SUSCRITO POR SU DESPACHO OBEDECIENDO A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD INSTITUCIONAL Y EL CONSENTIMIENTO ENTRE LAS PARTES.

DICHO CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 185.760.000)

VÍCTOR RAÚL CONTRERAS MORALES
ASESOR JURÍDICO EXTERNO